



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 910

**Quito, martes 27 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

0132	Expídese el procedimiento para disolución y liquidación de organismos deportivos.....	2
0136	Expídese el Reglamento general de autogestión financiera	7
0347	Convalídense varios acuerdos ministeriales	11
0508	Convalídense varios acuerdos ministeriales.....	15

MINISTERIO DE FINANZAS:

0165	Deléguese funciones al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor del Despacho Ministerial.	17
0167	Deléguese funciones al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor del Despacho Ministerial.	18
0169	Modifíquese el clasificador presupuestario de ingresos y gastos del sector público	19
0172	Subróguense las funciones de Ministro, al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal.....	20

MINISTERIO DEL INTERIOR:

7697-A	Impleméntese el Esquema Gubernamental de la Seguridad de la Información (EGSI).....	21
7698-A	Confórmese el Comité de Dirección Técnica, para la implementación del Proyecto “Análisis, Diseño, Desarrollo e Implementación del Sistema Integral de Gestión de Información de la Policía Nacional”	23
7699-A	Ratifíquese a la doctora Isolde Morales Rodríguez, como Presidenta y miembro de la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, policías de línea; y, demás aspirantes a las diferentes escuelas de formación policial.....	25

	Págs.		Págs.
7700-A	27	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZA MUNICIPAL:	
		2016-19-10#43 Cantón Atacames: Que crea y regula la emisión, administración y control de especies valoradas y títulos de crédito.....	43
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL DEPORTE:	
0032	29		
0038	32	No. 0132	
		Xavier Mauricio Enderica Salgado MINISTRO DEL DEPORTE	
		Considerando:	
0042	33	<i>Que, el artículo 154, de la Carta Magna, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”, norma que guarda armonía con lo establecido en el artículo 226 ibidem, la cual refiere: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.</i>	
0043	35	<i>Que, el artículo 297 inciso segundo de la Carta Magna ibidem, señala: “Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.</i>	
		<i>Que, el artículo 381 manifiesta: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad”.</i>	
		<i>El estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.</i>	
		AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
179 ARCH-DAJ-2016	37	Deléguese funciones al Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-Norte (E).....	
182 ARCH-DAJ-2016	38	Deléguese funciones al Ing. Nelson Tomás Cepeda Salguero, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – Esmeraldas subrogante.....	
		JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
292-2016-F	40	Refórmese el Capítulo V “Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” del Libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria.....	

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 determinan que el Ministerio Sectorial ejerce la rectoría, jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”* y el numeral 1 dispone: *“De los Ministerios Sectoriales.- Entidades encargadas de la rectoría de un sector; del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada (...).”*

Que, el artículo 84 de la norma ibídem, refiere: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.”*

Que, el artículo 135 del Estatuto en mención determina que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.

Que, el artículo 136 de la ERJAFE señala de forma taxativa que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, designa al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado, como Ministro del Deporte.

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que el Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.

Que, el artículo 14 literal l) de la Ley ibídem, establece como una de las atribuciones del Ministerio Sectorial, el ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 21 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que los organismos de gobierno interno de los entes deportivos son la Asamblea General, el Directorio y los demás que de acuerdo con sus Estatutos y reglamentos se establezcan de conformidad con su propia modalidad deportiva.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado mediante acuerdo Ministerial 1376 de 31 de Julio de 2013, en su artículo 10 determina como atribuciones del Ministro/a del Deporte, literal b: *“(...) Dictar normas que aseguren la solvencia, la eficiencia administrativa y económica del Ministerio del Deporte...”*

Que, en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no se estipula ni se encuentra regulado un procedimiento legal para que los organismos deportivos que por voluntad expresa, requieran disolverse y liquidarse, siendo imperativo como ente rector del deporte a nivel nacional, expedir dicha normativa.

Con estos antecedentes en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República, artículo 17, 84 y 135 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículos 14, 158 y 159 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Resuelve:

Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de Organismos Deportivos

TITULO I

DE LA INACTIVIDAD

Art. 1.- El Ministro o Ministra de Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos:

- a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos; y,
- b) Cuando no haya adecuado sus estatutos conforme lo señala la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los plazos señalados.

Se presume la inactividad del organismo deportivo cuando no hubiere presentado durante el lapso de tiempo señalado anteriormente, la información que señala el Capítulo II del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Sistema Nacional de Información Deportiva, de acuerdo su competencia.

Art. 2.- La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la

inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo.

La resolución de inactividad será notificada por Secretaria General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte.

La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas.

Si la inactividad es solicitada por parte del organismo deportivo, antes de declarar la misma, el Ministerio Sectorial verificará si se cumple lo señalado en el artículo 1 de este procedimiento, de demostrarse lo contrario no se atenderá el requerimiento.

Con la declaratoria de inactividad, el representante legal del organismo deportivo podrá solicitar la disolución del mismo, para lo cual se necesitará declaración juramentada, otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.

Art. 3.- El Representante legal, podrá presentar los descargos a desvirtuar la inactividad del organismo deportivo, para lo cual regirá a lo establecido en el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Administrativa.

TITULO II

DE LA REACTIVACIÓN

Art. 4.- La reactivación del organismo deportivo podrá darse por resolución judicial o administrativa.

Art. 5.- A partir de la notificación de la declaratoria de inactividad, los socios de la organización deportiva tendrán 90 días para solicitar la reactivación de su organización.

De no existir dicha petición de reactivación dentro del tiempo previsto, la autoridad administrativa iniciará el procedimiento de disolución establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

Para la reactivación, los socios de la organización deportiva declarada inactiva deberán adjuntar:

- a. Oficio dirigido a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte, detallando la petición de reactivación firmada por el representante legal del organismo deportivo;
- b. Nómina actual de socios o filiales certificada por el Secretario del Organismo Deportivo;
- c. Convocatoria a Asamblea General, en la que conste como único punto a tratar la reactivación del organismo deportivo;

- d. Recepción de convocatoria por parte de todos los socios del organismo deportivo;
- e. Acta de Asamblea General firmada por los socios asistentes, en el cual se resolvió la reactivación del organismo deportivo por haber desaparecido las causales que motivaron la declaratoria de inactividad;
- f. Documentos certificados que justifique las causales por las cuales se declaró inactiva la organización deportiva.

Art. 6.- La Ministra o Ministro del Deporte, o su delegado, emitirá en el término de 30 días la resolución de reactivación, previo un informe motivado emitido por el área pertinente; esta resolución será notificada por Secretaria General al peticionario.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA DISOLUCIÓN

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Art. 7.- Los organismos deportivos podrán ser disueltos voluntariamente por decisión de las dos terceras partes de sus socios, mediante Asamblea General, para lo cual se convocará específicamente para tratar este punto, designando dentro de la misma Asamblea un liquidador.

Art. 8.- Para iniciar el trámite de disolución voluntaria, el organismo deportivo deberá remitir al Ministerio del Deporte, la siguiente documentación:

- a) Oficio por parte del representante legal, dirigido a la máxima autoridad del Ministerio Sectorial, en la que conste de manera precisa la petición de disolución voluntaria;
- b) Convocatoria;
- c) Recepción de convocatoria por parte de todos los socios del organismo deportivo;
- d) Nómina actual de socios o filiales certificada por el Secretario del Organismo Deportivo;
- e) Acta de Asamblea General original o copia certificada por parte del Secretario del Organismo Deportivo, en la que se detalla la voluntad de los socios de disolver dicho organismo, y la designación del liquidador, con detalle del domicilio, teléfono y correo electrónico del mismo;
- f) Informe de liquidador observando las disposiciones establecidas en el Código Civil, y en los estatutos del organismo deportivo. Si el organismo deportivo

- carece de patrimonio, el liquidador levantará una acta en la que se detalle este particular;
- g) Nómina de los socios asistentes a la Asamblea General, en la cual constará los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía y firmas;
 - h) Copia del Acuerdo Ministerial, y estatuto vigente del organismo deportivo;
 - i) Certificados de no adeudar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - j) Declaración juramentada, otorgada ante notario público, de que no tiene deuda con el Estado, instituciones del sector público y otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
 - k) Certificado del Registro de la Propiedad en el que se señale que el organismo deportivo no posee bienes inmuebles actualizados la fecha.

Art. 10.- El procedimiento para la disolución y liquidación de las organizaciones deportivas será el siguiente:

1. Mediante oficio al organismo deportivo ingresará a esta Cartera de Estado, los documentos señalados en el artículo anterior.
2. Si la documentación no cumpliera con los requisitos detallados anteriormente, la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante oficio devolverá el expediente, para que en el término de 10 días rectifique y complete dicha documentación.
3. Si el expediente del organismo deportivo cumple con los requisitos señalados en el artículo precedente, se entenderá por cumplido el proceso de liquidación de dicho organismo.
4. Una vez cumplido con todos los requisitos, la Ministra o Ministro del Deporte, o su delegado, previo informe motivado, emitirá el Acuerdo de disolución o liquidación del organismo deportivo.

CAPITULO II

DISOLUCIÓN DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE

Art. 11.- La Ministra o Ministro del Deporte, o su delegado podrá declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación cuando incurriere en las siguientes causales:

1. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
2. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;

3. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado;
4. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades o por los entes de control y regulación;
5. Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la Cartera de Estado competente y permanecer en este estado por un período superior a 90 días;
6. Disminuir el número de socios a menos del mínimo establecido en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; y, su Reglamento General, según el tipo de Organismo Deportivo.
7. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública;
8. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,
9. Uso indebido de los recursos públicos que recibieren, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar;
10. Demás causales establecidas en los estatutos.

Para declarar disuelta una organización deportiva por la causal 1 del presente artículo, se requerirá previamente la sentencia judicial que declare falsedad o adulteración de la documentación proporcionada.

Con la sentencia judicial la autoridad administrativa de oficio declarará disuelta la mencionada organización.

Art. 12.- Todo procedimiento iniciado por parte del Ministerio, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante el oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 10 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido. El oficio contendrá un extracto del informe.

Art. 13.- Cuando la disolución del organismo deportivo sea a petición de parte, esta deberá contener:

- a. Oficio dirigido a la máxima autoridad del Ministerio Sectorial.
- b. Nombres y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente;

- c. Hechos, razones, fundamentos de derecho y petición clara y concreta;
- d. Documentos que el peticionario creyera necesarios para respaldar su petición de disolución;
- e. Lugar y fecha de la solicitud; y,
- f. Firma del Solicitante.

Art. 14.- Una vez calificada la petición para la disolución del organismo deportivo, se notificarán tanto al peticionario como al representante legal del organismo, de la solicitud de disolución presentada, para que en el término de 10 días posteriores a la notificación, presente la documentación que estime necesaria para desvirtuar la causal o causales de disolución.

Art. 15.- Las notificaciones se las realizarán en la dirección detallada en el estatuto de la organización deportiva.

Si el representante legal no se hallare presente en el momento de la notificación, ésta se entregará a cualquier persona que se encuentre en el domicilio, de quien se registrará su nombre completo, cédula de ciudadanía y fecha en la que recibe la notificación;

Si la notificación con el auto inicial no fuese recibida por ninguna persona se notificará de la siguiente manera:

- a. Se pegará en la puerta de acceso del organismo deportivo y sentará razón de éste hecho.
- b. Se publicará en la página web del Ministerio del Deporte por una sola ocasión;
- c. Las demás formas de notificación constantes en el ERJAFE.

Art. 16.- Una vez efectuada la audiencia, se abrirá el término de prueba de 10 días, para que las organizaciones presenten las pruebas de descargo de las que se creyeren asistidas. Concluido el término de prueba se pedirán autos para resolver.

Art. 17.- Dentro de la etapa de prueba se podrá solicitar los informes que servirán de motivación a la resolución cuando se incorporen al expediente.

Art. 18.- Dictado al autor para resolver, la Ministra o Ministro del Deporte, o su delegado, procederá a emitir en el término de 30 días la resolución respectiva misma que causará ejecutoria en 72 horas, notificándose a los representantes legales de las organizaciones deportivas para los fines legales pertinentes.

Art. 19.- La resolución que declare la disolución y ordene la liquidación del organismo deportivo, podrá ser impugnado mediante vía administrativa o contencioso administrativa, en los términos previstos en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 20.- Si la resolución desestima la disolución del organismo deportivo, se notificará con el respectivo archivo del expediente en la misma resolución.

Art. 21.- La Resolución emitida por la Ministra o Ministro del Deporte, o su delegado, en la que se aprueba la disolución, deberá contener:

1. Si el estatuto no dispone otra cosa, se nombrará a una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación, misma que deberá presentar un informe en 90 días.
2. Se dispondrá que le representante legal proceda:
 - a) Informe a los socios del organismo deportivo, con la resolución de disolución;
 - b) Proceda con el trámite correspondiente ante el Servicio de Rentas Internas a fin de cancelar el Registro Único de Contribuyentes RUC si fuera el caso.
 - c) Agregar el nombre de la organización deportiva las palabras “EN LIQUIDACIÓN” en todos los actos y contratos en que intervenga el organismo deportivo disuelto.

Para la disolución y liquidación voluntaria, se observará el mismo procedimiento en lo que fuere aplicable.

CAPITULO III

DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 22.- De conformidad con lo que establece el Código Civil, para efectos de la liquidación cada organización, deberá presentar los siguientes documentos debidamente suscritos por el representante legal:

- a. Elaboración del inventario de sus bienes;
- b. Balance general; y,
- c. Lista de acreedores y deudores.

De existir pagos a los acreedores, se publicará el aviso de llamado durante tres días seguidos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del organismo deportivo, indicando en la misma que transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación se continuará con el trámite liquidatorio correspondiente.

Realizado el activo y extinguido el pasivo, se cerrarán las cuentas de la liquidación y se procederá a elaborar un informe final.

Todos los documentos antes descritos deberán protocolizarse y se presentarán ante este Ministerio para su conocimiento, adjuntando además un certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil, junto con una

Declaración Juramentada del representante legal respecto de los bienes de la organización.

De existir bienes muebles o inmuebles, se acompañará el documento que justifique la donación de los mismos a otra entidad sin fines de lucro.

En lo demás, se observará lo establecido en el estatuto de la organización deportiva y normativa legal vigente.

Los documentos antes referidos deberán reposar en el expediente de la organización.

Sobre la base de los documentos antes descritos, la comisión liquidadora o liquidador en caso de disolución voluntaria, elaborará el informe, el cual será presentado a la autoridad administrativa para la elaboración del acuerdo de liquidación de la organización social.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El siguiente Acuerdo debe ponerse en conocimiento a todos los organismos Deportivos, mediante la página Web del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA.- Las solicitudes de Disolución y Liquidación de los Organismos Deportivos, deberán presentarse por escrito a esta Cartera de Estado, debidamente firmado por su representante Legal o la parte interesada (dependiendo del caso).

TERCERA.- Los Organismos Deportivos constituidos como corporaciones de primer, segundo y tercer grado, podrán acogerse a este acuerdo para su Disolución y Liquidación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todas las solicitudes para disolución y liquidación, ingresadas con anterioridad a la publicación del presente acuerdo, deberán ser realizadas conforme las disposiciones contenidas en el estatuto de cada organismo deportivo.

SEGUNDA.- Toda disposición incluida en los estatutos vigentes de cada uno de los organismos deportivos que contraponga a la Constitución de la República, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y al presente instrumento jurídico queda automáticamente inaplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción o publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 01 de marzo de 2016.

f.) Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 10 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General/Archivo Central Quito, D.M. Octubre 27 de 2016.

f.) Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito D.M. Octubre 27 de 2016.

No. 0136

Xavier Mauricio Enderica Salgado
MINISTRO DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el artículo 154, de la Carta Magna, establece: lo siguiente: *“las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 93 dispone: *“Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades”*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 99 dispone: *“Los recursos que*

por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 114 dispone: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 179 dispone: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 del 14 de febrero del 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, se designó al Sr. Xavier Mauricio Enderica Salgado;

Que, el Acuerdo Ministerial 204 del Ministerio de Finanzas en su artículo 1 dispone: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprende la necesidad de la creación o modificación de la tasa”;*

Que, el Acuerdo Ministerial 204 del Ministerio de Finanzas en su artículo 3 dispone: *“Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios.”;*

Que, el Acuerdo Ministerial 447 del Ministerio de Finanzas dispone: *“4.5.2.2 INGRESOS DE AUTOGESTIÓN.- Los recursos que las Entidades u Organismos del Sector Público no Financiero obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, se recaudarán a través de las Cuentas Rotativas de Ingresos, aperturadas en los bancos corresponsables del depositario oficial de los fondos públicos. La entidad u organismo que generó el ingreso lo registrará en el sistema autorizado para la administración de los recursos públicos, afectación que permitirá su utilización.”;*

Que, la Norma Técnica de Control Interno 406-12 dispone: *“...Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados, el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas.”;*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17y del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir el Reglamento general de autogestión financiera del Ministerio del Deporte.

Art. 1.- El Ministerio del Deporte, propenderá a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a su cargo, mediante la emisión y venta de especies valoradas, para el cobro de uso de instalaciones deportivas y recreativas, así como también la concesión, arrendamiento y alquiler de espacios disponibles tales como, locales comerciales, salas de reunión y demás instalaciones sean estas civiles o deportivas, incluyéndose además el cobro por los servicios adicionales que el Ministerio del Deporte tenga disponible a la comunidad.

Art. 2.- Para la aplicación del régimen general de autogestión financiera, se cumplirá tomando en cuenta las siguientes normas y procedimientos:

- a. Los estudios, gestión y supervisión de la aplicación del régimen de autogestión financiera, será de competencia y responsabilidad del Ministerio del Deporte, que actuará a través de la Dirección de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales;

- b. La emisión de especies valoradas se hará en las imprentas autorizadas por el “Servicio de Rentas Internas” y mantendrán un número cronológico escrito, otorgado y controlado por la Dirección de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales, las mismas que para evitar su falsificación estarán identificadas por su denominación código y número;
- c. Las especies valoradas serán firmadas por el Director (a) de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales del Ministerio del Deporte; y,
- d. La custodia, inventario, control y venta de las especies valoradas, serán funciones de los administradores de cada centro bajo coordinación y supervisión del Director de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales, quienes por sus acciones u omisiones responderán administrativa, civil y penalmente.

Los administradores de cada centro llevarán además, un registro detallados de ingresos y egresos por la venta, distribución y liquidación de las especies valoradas, así como también por el alquiler, concesiones y demás gestiones por prestación de servicios dentro de los centros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y, por la Norma Técnica de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- Se prohíbe el cobro de cualquier valor por actos administrativos no previstos expresamente por

el Ministerio del Deporte, a través de la expedición del correspondiente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El Ministerio del Deporte, podrá presentar ante el Ministerio de Finanzas, la petición de reforma presupuestaria financiera con los recursos de autogestión que genera la venta de especies valoradas.

Art. 5.- Los ingresos obtenidos por la aplicación del régimen de autogestión financiera del Ministerio del Deporte, serán depositados el mismo día de su recaudación en la cuenta rotativa que la Dirección de Recursos Financieros señale para el efecto.

Art. 6.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, causará el establecimiento de las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar, en contra de los respectivos funcionarios o servidores públicos, encargados de su cumplimiento.

Art. 7.- La utilización de los recursos de auto gestión contemplados en este acuerdo, se sujetará a lo dispuesto en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normativa legal vigente aplicable.

Art. 8.- A partir de la fecha de expedición del presente acuerdo, el Ministerio del Deporte, a través de su delegado, emitirá las siguientes especies valoradas para cada uno de los actos que a continuación se detallan:

a. Financiamiento a través del cobro de una tarifa por ingresos a los Centros

Código	Concepto	Valor (en Dólares)
CENTRO ACTIVO 1 (Matriz)		
1.	Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo.	\$0.50
2.	Cobro por el uso de piscina de los Centros Activos (por persona), durante 2 horas	\$2.00
3.	Cobro por el uso de una hora de gimnasio del Centro Activo 1 (por persona).	\$0.75
4.	Cobro por el uso de una hora de cancha sintética de fútbol del Centro Activo	\$21.00
5.	Cobro por el uso de una hora de canchas de tenis (por persona) del Centro Activo.	\$1.50
6.	Cobro por el uso de una hora de cancha de squash y coliseo (por persona).	\$1.00
CENTRO ACTIVO 2 (Iñaquito)		
7.	Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo.	\$0.25
CENTRO ACTIVO 3 (Cumbaya)		
8.	Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo	\$0.50
CENTRO ACTIVO 4 (Cuenca)		
9.	Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo.	\$0.50
10.	Cobro por el uso de una hora de canchas de tenis (por persona) del Centro Activo.	\$2.00

11.	Cobro por el uso de una hora de cancha de squash (por persona).	\$1.50
CENTRO ACTIVO 5 (Ushimana)		
12.	Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo.	\$0.50
13.	Cobro por el uso de piscina de los Centros Activos (por persona, durante 2 horas)	\$2.00
CENTRO ACTIVO (Petroecuador)		
14.	Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo.	\$0.50
15.	Cobro por el uso de piscina de los Centros Activos (por persona), durante 2 horas.	\$2.00
16.	Cobro por el uso de una hora de canchas de tenis (por persona), del Centro Activo.	\$1.50

Los costos antes reflejados no aplicarán a personas de la tercera edad, personas con discapacidad y personas entre 1 a 18 años.

b. Financiamiento por la concesión de escuelas formativas y bar

Se considera también dentro de este proyecto el concesionar los espacios para implementar escuelas formativas y el servicio de bar.

• **Escuelas Formativas**

En los Centro Matriz, se implementarán escuelas formativas de natación y de fútbol, a un costo mensual de \$1.000 por escuela, para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen impartir las clases. Las cuales se viabilizarán a través de la suscripción de un contrato de uso.

En los Centros de Cumbayá y Cuenca se implementarán escuelas de fútbol con un valor de \$500 mensuales para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen impartir sus clases. Las cuales se viabilizarán a través de la suscripción de un contrato de uso.

En los Centros de Ushimana y Petroecuador se implementarán escuelas de natación y fútbol con un valor de \$800 mensuales por escuela, para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen impartir sus clases. Las cuales se viabilizarán a través de la suscripción de un contrato de uso.

• **Servicio de Bar**

En Matriz el costo mensual para la concesión del espacio para ubicar los bares será de \$650 mensuales, para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato de uso.

En Cuenca y Cumbayá el costo mensual para la concesión del espacio para ubicar los bares será de \$300, para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato de uso.

En Ushimana y Petroecuador el costo mensual para la concesión del espacio para ubicar los bares será de \$500, para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato de uso.

En Ñaquito el costo mensual para la concesión del espacio para ubicar los bares será de \$150.

Art. 9.- El Ministerio del Deporte, queda facultado para que, previo los análisis e informes pertinentes, pueda resolver los asuntos no contemplados en el presente reglamento.

Art. 10.- Las disposiciones del presente acuerdo ministerial prevalecerán sobre todas las demás, de igual o menor jerarquía.

Art. 11.- El Ministerio del Deporte, podrá ordenar en cualquier momento, realizar auditorías específicas relacionadas con los ingresos de autogestión financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado y en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 17 de marzo de 2016.

f.) Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 6 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General/Archivo Central Quito, D.M. Octubre 27 de 2016.

f.) Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito D.M. Octubre 27 de 2016.

No. 0347

Xavier Mauricio Enderica Salgado
MINISTRO DEL DEPORTE**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República, determina que: “(...) las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el artículo 14 literal “l)” de la Ley ibídem determina como función y responsabilidad del Ministerio Sectorial: “(...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva “ERJAFE” manifiesta que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las

autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.

Que, el artículo 95 *ibídem*, dispone: “Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior; inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio.

Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.”;

Que, el artículo 96 de la norma *ut supra*, dispone: “Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Mauricio Enderica Salgado como Ministro del Deporte;

Que, en virtud de la disposición del segundo inciso del artículo 17 del Estatuto citado, mediante Acuerdo Ministerial N° 0015 de 09 de marzo de 2015, la Señorita Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, resolvió delegar a la Viceministra del Deporte la atribución para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de las siguientes organizaciones deportivas: Asociaciones Provinciales por Deporte, Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad y Comité Paralímpico Ecuatoriano, FEDENADOR, FEDENALIGAS, FEDUP, FEDEME, FEDEPOE y FEDENAES, Clubes deportivos Básico para el Deporte Barrial, Parroquial y Comunitario, Clubes de deporte Adaptado y/o Paralímpicos para personas con discapacidad, Clubes Especializados Profesionales, Clubes Deportivos Especializados Formativos, Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, Ligas deportivas Cantonales y Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.

Que, dentro de los archivos de ésta Cartera de Estado consta la renuncia presentada el 18 de noviembre de 2015 por la señorita Magister, Jessica Gabriela Andrade Campaña, Viceministra del Deporte en la que se encuentra la sumilla de aceptación a dicha renuncia a partir del 19 de noviembre de 2015.

Que, mediante Acción de Personal N° 409387 se resolvió dar por terminada la Comisión de Servicios sin remuneración de la señorita Magister, Jessica Gabriela Andrade Campaña, Viceministra del Deporte.

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. 669 al 698; 700 al 707; 726 al 740; y 743 al 746 de fecha 19 de noviembre de 2015, la Econ. Jessica Gabriela Andrade Campaña, Viceministra del Deporte, en su calidad de delegada de la Ministra del Deporte, de conformidad a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial No. 0105 de 09 de marzo de 2015, concedió en su orden personería jurídica y reforma de Estatuto de los siguientes organismos deportivos:

CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PAJAN”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “SHINGUSHE”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ RIVER PLATE SP”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INTEGRACIÓN DEPORTIVA JULIO ANDRADE”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “LOS PUMAS DE CHONTA”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “TÉCNICO SUCUMBOS”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ATLETICO DE CRISTO DE NUEVOS HORIZONTES DEL SUR”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CRUZ AZUL”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ATLANTA SAN FELIPE”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “AMERICA FUTBOL CLUB “AFC” DE LA ROLDOS”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “O.D.S”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “TERNERITO”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MALDONADO”
CLUB DEPORTIVO BASICO PARROQUIAL “WAYRAURKU”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “BORBÓN FÚTBOL CLUB”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ESTRELLA”

CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INTER ANDRADE MARIN”
LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SAN ANDRES KIM”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “BAJO DE PECHICHE”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “XAWY’S FUTBOL CLUB”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CRUZEIRO DE ATOCHA”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO SAN CARLOS DE ALANGASÍ”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ITALIA DE SAN CARLOS DE ALANGASÍ”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “ATLÉTICO UNIÓN DE TUMBACO”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “ESTUDIANTES DE LA MERCED”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “AJEDREZ TSÁCHILA”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CHELSEA DE BELLAVISTA”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ DINAMO DE LA VICENTINA FC”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ AGUILAS DC”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SIVERIANOS SKATE”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “GERMUD”
CLUB DEPORTIVO BASICO PARROQUIAL “CAMERÚM”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ 23 DE ABRIL”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ FUTBOL CLUB PORTUGAL S.A”
CLUB BASICO BARRIAL “SAN LORENZO DE CONOCOTO”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AEROPASION”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “SAN LORENZO”
LIGA DEPORTIVA BARRIAL “IÑAQUITO”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LOS TETETES”

CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CENTRAL”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “UNIVERSITARIO”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “EL REY DE LOS TITANES”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ITALIA DEL VALLE”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LA SABANA”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “BRAZIL”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “PORTEÑITO DE PICOAZA”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “18 DE NOVIEMBRE”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “JUVENTUD LOPENCE”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “JUVENTUS BABA”
CLUB DEPORTIVO BASICO PARROQUIAL “REENCUENTRO”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “DEKO_STILO”
LIGA DEPORTIVA BARRIAL “BARRIO ESPEJO”
CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “FLUMINENSE DE TUMBACO”
CLUB DEPORTIVO BASICO PARROQUIAL “DEPORTIVO BORBÓN”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “TECNICOMPU”
LIGA DEPORTIVA BARRIAL “MARTHA BUCARAM DE ROLDOS”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SANTO DOMINGO”

Que, de lo antes referido se colige que la señorita Magister, Jessica Gabriela Andrade Campaña emitió los Acuerdos Ministeriales antes indicados cuando ya no desempeñaba legalmente la función de Viceministra del Deporte en virtud de la aceptación de su renuncia presentada y de la Acción de Personal 409387, por lo que no era competente para suscribir los Acuerdos referidos;

Que, mediante Memorando N° MD-CGAJ-2016-0247 de fecha 17 de junio 2016 dirigido a la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos, el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica recomendó “(...) convalidar los acuerdos que hayan cumplidos con los requisitos legales señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”;

Que, mediante Memorando que van desde el número: MD-DJAD-2016-0474 al MD-DJAD-2016-522 y MD-DJAD-2016-0712 al MD-DJAD-2016-0719, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos emitió Informe jurídico favorable a la documentación que consta en los expedientes y que fue presentada por los representantes de los organismos deportivos anteriormente indicados; y por tanto recomendó subsanar los Acuerdos Ministeriales emitidos por la Mgs. Jessica Gabriela Andrade Campaña el 19 de noviembre de 2015 por los motivos señalados en el considerando anterior;

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones anteriormente invocadas;

Acuerdo:

ARTÍCULO 1.- Convalidar los Acuerdos Ministeriales No. 669 al 698; 700 al 707; 726 al 740; y 743 al 746 de fecha 19 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2.- Ratificar la personería jurídica y ratificar la aprobación de los Estatutos de los siguientes organismos deportivos:

CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “SHINGUSHE”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ RIVER PLATE SP”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LOS PUMAS DE CHONTA”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLETICO DE CRISTO DE NUEVOS HORIZONTES DEL SUR”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “AMERICA FUTBOL CLUB “AFC” DE LA ROLDOS”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “O.D.S”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ TERNERITO”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “MALDONADO”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “WAYRAURKU”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “BORBÓN FÚTBOL CLUB”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ESTRELLA”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INTER ANDRADE MARIN”
LIGA DEPORTIVA BARRIAL “SAN ANDRES KIM”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “XAWY’S FUTBOL CLUB”

CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CRUZEIRO DE ATOCHA”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO SAN CARLOS DE ALANGASÍ”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ITALIA DE SAN CARLOS DE ALANGASÍ”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “ATLÉTICO UNIÓN DE TUMBACO”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “ESTUDIANTES DE LA MERCED”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “AJEDREZ TSÁCHILA”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CHELSEA DE BELLAVISTA”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ DINAMO DE LA VICENTINA FC”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ AGUILAS DC”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SIVERIANOS SKATE”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ GERMUD”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “CAMERÚM”
CLUB BASICO BARRIAL “SAN LORENZO DE CONOCOTO”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “AEROPASION”
LIGA DEPORTIVA BARRIAL “IÑAQUITO”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CENTRAL”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “UNIVERSITARIO”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “EL REY DE LOS TITANES”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ITALIA DEL VALLE”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LA SABANA”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “BRAZIL”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PORTEÑITO DE PICOAZA”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “REENCUENTRO”

CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DEKO_ STILO”
LIGA DEPORTIVA BARRIAL “BARRIO ESPEJO”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “DEPORTIVO BORBÓN”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “TECNICOMPU”
LIGA DEPORTIVA BARRIAL “MARTHA BUCARAM DE ROLDOS”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SANTO DOMINGO”

ARTÍCULO 3.- Ratificar la reforma de Estatutos de los siguientes organismos deportivos:

CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ PAJAN”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INTEGRACIÓN DEPORTIVA JULIO ANDRADE”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “TÉCNICO SUCUMBOS”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CRUZ AZUL”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLANTA SAN FELIPE”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “BAJO DE PECHICHE”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ 23 DE ABRIL”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “SAN LORENZO”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LOS TETETES”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “18 DE NOVIEMBRE”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “JUVENTUD LOPENCE”
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “JUVENTUS BABA”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FLUMINENSE DE TUMBACO”
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FÚTBOL CLUB PORTUGAL S.A.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia con efectos retroactivos, esto es, desde el 19 de noviembre de 2015, que fue la fecha en la cual fueron

aprobados y reformados los Estatutos de los organismos mencionados en los artículos 2 y 3 del presente instrumento en concordancia con la disposición del numeral 3 del artículo 125 del ERJAFE; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaria General de esta Cartera de Estado de notificar a los organismos deportivos mencionados en los artículos 2 y 3, el contenido del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 de julio de 2016.

f.) Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 7 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General/Archivo Central Quito, D.M. Octubre 27 de 2016.

f.) Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito D.M. Octubre 27 de 2016.

No. 0508

Xavier Mauricio Enderica Salgado
MINISTRO DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República, determina que: “(...) las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las

personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el artículo 14 literal “1)” de la Ley ibídem determina como función y responsabilidad del Ministerio Sectorial: “(...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados (...);”

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva “ERJAFE” manifiesta que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.

Que, el artículo 95 ibídem, dispone: “Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio.

Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.”;

Que, el artículo 96 de la norma ut supra, dispone: “Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se

refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Mauricio Enderica Salgado como Ministro del Deporte;

Que, en virtud de la disposición del segundo inciso del artículo 17 del Estatuto citado, mediante Acuerdo Ministerial N° 0015 de 09 de marzo de 2015, la Señorita Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, resolvió delegar a la Viceministra del Deporte la atribución para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 literal 1) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de las siguientes organizaciones deportivas: Asociaciones Provinciales por Deporte, Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad y Comité Paralímpico Ecuatoriano, FEDENADOR, FEDENALIGAS, FEDUP, FEDEME, FEDEPOE y FEDENAES, Clubes deportivos Básico para el Deporte Barrial, Parroquial y Comunitario, Clubes de deporte Adaptado y/o Paralímpicos para personas con discapacidad, Clubes Especializados Profesionales, Clubes Deportivos Especializados Formativos, Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, Ligas deportivas Cantonales y Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.

Que, dentro de los archivos de ésta Cartera de Estado consta la renuncia presentada el 18 de noviembre de 2015 por la señorita Magister, Jessica Gabriela Andrade Campaña, Viceministra del Deporte en la que se encuentra la sumilla de aceptación a dicha renuncia a partir del 19 de noviembre de 2015.

Que, mediante Acción de Personal N° 409387 se resolvió dar por terminada la Comisión de Servicios sin remuneración de la señorita Magister, Jessica Gabriela Andrade Campaña, Viceministra del Deporte.

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. 632; y 747 al 761 de fecha 19 de noviembre de 2015, la Econ. Jessica Gabriela Andrade Campaña, Viceministra del Deporte, en su calidad de delegada de la Ministra del Deporte, de conformidad a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial No. 0105 de 09 de marzo de 2015, concedió en su orden personería jurídica y reforma de Estatuto de los siguientes organismos deportivos:

Club Deportivo Básico Parroquial Rural “Elipsis”
--

Club Deportivo Básico Barrial “San Lorenzo Junior de El Girón”
--

Club Deportivo Básico Barrial “Liverpool La Tola”
Club Deportivo Básico Barrial “La Viña”
Club Deportivo Básico Parroquial “Independiente de la Merced”
Club Deportivo Básico Barrial “Holanda de Bellavista”
Club Deportivo Especializado Formativo “Amazonas”
Club Deportivo Básico Barrial “El Mariscal Fuerza Naval”
Club Deportivo Básico Barrial “Bad Boys De Nuevos Horizontes del Sur”
Club Deportivo Básico Barrial “Pura Caña”
Club Deportivo Básico Barrial “Herdoiza-Asesores”
Club Deportivo Básico Barrial “Palestino”
Liga Deportiva Parroquial “Malchingui”
Club Deportivo Básico Barrial “Palmeiras del Consejo Nacional de Pichincha”
Club Deportivo Básico Barrial “Central de la Tola De San Blas”
Club Deportivo Básico Barrial “Sampdoria F.C. de Las Casas”

Que, de lo antes referido se colige que la señorita Magister, Jessica Gabriela Andrade Campaña emitió los Acuerdos Ministeriales antes indicados cuando ya no desempeñaba legalmente la función de Viceministra del Deporte en virtud de la aceptación de su renuncia presentada y de la Acción de Personal 409387, por lo que no era competente para suscribir los Acuerdos referidos;

Que, mediante Memorando N° MD-CGAJ-2016-0247 de fecha 17 de junio 2016 dirigido a la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos, el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica recomendó “(...) convalidar los acuerdos que hayan cumplidos con los requisitos legales señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”;

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones anteriormente invocadas;

Acuerdo:

ARTÍCULO 1.- Convalidar los Acuerdos Ministeriales No. 632; y 747 al 761 de fecha 19 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2.- Ratificar la personería jurídica y ratificar la aprobación de los Estatutos de los siguientes organismos deportivos:

Club Deportivo Básico Barrial “San Lorenzo Junior de El Girón”
--

Club Deportivo Básico Barrial “Liverpool La Tola”
Club Deportivo Básico Barrial “La Viña”
Club Deportivo Básico Parroquial “Independiente de la Merced”
Club Deportivo Básico Barrial “Holanda de Bellavista”
Club Deportivo Básico Barrial “El Mariscal Fuerza Naval”
Club Deportivo Básico Barrial “Bad Boys de Nuevos Horizontes del Sur”
Club Deportivo Básico Barrial “Pura Caña”
Club Deportivo Básico Barrial “Herdoiza-Asesores”
Club Deportivo Básico Barrial “Palestino”
Liga Deportiva Parroquial “Malchingui”
Club Deportivo Básico Barrial “Palmeiras del Consejo Nacional de Pichincha”
Club Deportivo Básico Barrial “Central de la Tola de San Blas”
Club Deportivo Básico Barrial “Sampdoria F.C. de Las Casas”

ARTÍCULO 3.- Ratificar la reforma de Estatutos de los siguientes organismos deportivos:

Club Deportivo Básico Parroquial Rural “Elipsis”
Club Deportivo Especializado Formativo “Amazonas”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia con efectos retroactivos, esto es, desde el 19 de noviembre de 2015, que fue la fecha en la cual fueron aprobados y reformados los Estatutos de los organismos mencionados en los artículos 2 y 3 del presente instrumento en concordancia con la disposición del numeral 3 del artículo 125 del ERJAFE; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaria General de esta Cartera de Estado de notificar a los organismos deportivos mencionados en los artículos 2 y 3, el contenido del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 de agosto de 2016.

f.) Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 5 fojas útiles, es fiel copia del original de la

documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Octubre 27 de 2016.

f.) Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito D.M. Octubre 27 de 2016.

No. 0165

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente de la AGD;

Que mediante Convocatoria a Junta Presencial 119 de la Junta de Fideicomiso Mercantil AGD - CFN - No Más Impunidad de 13 de septiembre de 2016, la Ab. Mónica Villacís Quevedo, Delegada del Gerente General de la

Corporación Financiera Nacional B.P., convoca a la Junta Presencial 119 que se llevará a cabo el día jueves 14 de septiembre de 2016, en la ciudad de Guayaquil, de conformidad con el orden del día establecido para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor del Despacho Ministerial, para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista a la reunión de la Junta Presencial No. 119 que se llevará a cabo el día jueves 14 de septiembre de 2016, en la ciudad de Guayaquil, como delegado de la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de septiembre de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre del 2016.

No. 0167

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el

Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente de la AGD;

Que mediante Convocatoria de la Junta de Fideicomiso Mercantil AGD - CFN - No Más Impunidad de 16 de septiembre de 2016, la Ab. Mónica Villacís Quevedo, Delegada Especial del Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., convoca a la Junta Virtual No. 213 conforme a lo que establece la Sección Tercera del Contrato Constitutivo de Fideicomiso, la votación puede ser realizada a partir de las 17:00 del día sábado 17 de septiembre de 2016 hasta las 17: 00 del día lunes 19 de septiembre de 2016, de conformidad con el orden del día establecido para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor del Despacho Ministerial, para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista a la reunión de la Junta Virtual No. 213 conforme a lo que establece la Sección Tercera del Contrato Constitutivo de Fideicomiso, la votación puede ser realizada a partir de las 17:00 del día sábado 17 de septiembre de 2016 hasta las 17: 00 del día lunes 19 de septiembre de 2016, como delegado de la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de septiembre del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.-
Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 2 fojas.- 01 de noviembre del 2016.

No. 0169

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las

atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que con Oficio Nro. MREMH-DF-2016-0212-O de 10 de agosto de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la modificación a la descripción del ítem 53.08.18 *“Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes Ecuatorianos en Estado de Vulnerabilidad”*,

Que es necesario modificar ítems presupuestarios de gastos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el texto del siguiente ítem presupuestario.

Dice:

5	3	08	18	Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes en Estado de Vulnerabilidad Gastos por el pago de alimentación, hospedaje, transporte, cobertores, materiales de aseo de los migrantes ecuatorianos deportados y migrantes ecuatorianos en estado de vulnerabilidad y otros relacionados con el proceso de deportación .
---	---	----	----	--

Debe Decir:

5	3	08	18	Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes Ecuatorianos en Estado de Vulnerabilidad Gastos por el pago de alimentación, hospedaje, transporte, cobertores, materiales de aseo de los migrantes ecuatorianos deportados y migrantes ecuatorianos en estado de vulnerabilidad y otros relacionados con los procesos de deportación y vulnerabilidad.
---	---	----	----	---

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de septiembre del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 2 fojas.- 01 de noviembre del 2016.

No. 0172

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución;

Que por motivos laborales encabezaré la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales;
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Ministro de Finanzas del 26 al 28 de septiembre de 2016, inclusive.

Art. 2.- La economista Susana Lis Chu Yep, Directora Nacional de Calidad del Gasto Público, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas del 26 al 28 de septiembre de 2016, inclusive.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de septiembre de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 2 fojas.- 01 de noviembre del 2016.

No. 7697-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el numeral 1 artículo del 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica que toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera información confidencial aquella información pública personal, que no sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios,

instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno, con excepción del procedimiento establecido en las indagaciones previas;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Tampoco se faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir, no entendiéndose por producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario;

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. 166 de la Secretaría de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, indica que las entidades de la Administración Pública implementarán el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), que se adjunta al Acuerdo como Anexo 1. La implementación del EGSI se realizará en cada institución de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez en gestión de Seguridad de la Información;

Que, dentro de la Política de Seguridad de la Información del Anexo 1 del Acuerdo No. 166 publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, se señala que la máxima autoridad de la institución dispondrá la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en su entidad; y se difundirá como referencia de política de seguridad de la información que: las entidades de la Administración Pública Central, Dependiente e Institucional que generan, utilizan, procesan, comparten y almacenan información en medio electrónico o escrito, clasificada como pública, confidencial, reservada y no reservada, deberán aplicar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información para definir los procesos procedimientos y tecnologías a fin de garantizar la confidencialidad, disponibilidad de esa información, en los medios y el tiempo que su legitimidad lo requiera. Las entidades públicas podrán especificar una política de seguridad más amplia o específica en armonía con la Constitución, leyes y demás normativa legal relacionada así como su misión y competencias;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MDI-CGGE-DTI-2014-1177-MEMO 15 de julio de 2014, el señor Javier Felipe Córdova Unda, Ministro del Interior (E) a esa fecha, autoriza la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) conforme a lo solicitado en el mencionado documento, esto es: a) Realizar el seguimiento de la puesta en marcha de las normas establecidas en el Acuerdo No. 166 publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013; b) Disponer la difusión, capacitación y sensibilización del contenido de este documento; y, c) Para dar cumplimiento a tal Acuerdo, se requiere la conformación del Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Institución, integrado por: 1) Director Administrativo, 2) Director de Recursos Humanos, 3) Director del Área de Tecnologías de la Información, 4) Director de Auditoría Interna y 5) Oficial de Seguridad de la Información;

Que, con memorando No. MDI-CGGE-DTI-2014-0328-MEMO de 23 de julio de 2014, el Director de Tecnologías de la Información, en referencia a la autorización del señor Ministerio del Interior (E) a esa fecha, conforme a la sumilla inserta en el memorando No. MDI-CGGE-DTI-2014-1177-MEMO, convoca a reunión a los miembros del Comité de Seguridad de la Información con el fin de elegir al Oficial de Seguridad de la Información, el mismo que tendrá las responsabilidades detalladas en el Acuerdo No. 166 publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013;

Que, del Informe No. 3 de 20 de febrero de 2016, se desprende el desarrollo de la sesión efectuada por los delegados de las Direcciones Administrativa, Talento Humano, Tecnologías de la Información y Oficial de Seguridad de la Información, en la cual se ha elaborado los documentos: Política General de Seguridad de la Información del Ministerio del Interior y Clasificación de la Información como Pública o Confidencial, para su implementación en esta Cartera de Estado;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7651 de 12 de septiembre de 2016, el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 12 al 17 de septiembre de 2016, inclusive, en virtud de la comisión de servicios al exterior del Titular, en cumplimiento de actividades oficiales inherentes a su cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Implementar el Esquema Gubernamental de la Seguridad de la Información (EGSI) del Ministerio del

Interior, a través de la aplicación de: 1) Política General de Seguridad de la Información y 2) Política: Clasificación de la Información como Pública o Confidencial, que en anexos forman parte del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo No. 166 de la Secretaría de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 88 de septiembre de 2013.

Artículo 2.- Ratificar la conformación del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio del Interior, integrado por el Director/a Administrativo, Director/a de Administración de Talento Humano, Director/a de Tecnologías de la Información y Oficial de Seguridad de la Información.

Artículo 3.- Conforme al Acuerdo No. 166 publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio del Interior, ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir y mantener la política y normas institucionales particulares en materia de seguridad de la información y gestionar la aprobación y puesta en vigencia por parte de la máxima autoridad de la institución así como el cumplimiento por parte de los funcionarios de la institución.
2. Monitorear cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
3. Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información.
4. Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información, de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada área.
5. Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos, en base al EGSI relativos a la seguridad de la información.
6. Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSI.
7. Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro de la institución.
8. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información

de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.

9. Designar a los custodios o responsables de la información de las diferentes de la entidad, que deberá ser formalizada en un documento físico o electrónico.
10. Gestionar la provisión permanente de recursos económicos, tecnológicos y humanos para la gestión de la seguridad de la información.
11. Velar por la aplicación de las normas técnicas ecuatorianas INEN ISO/IEC 27000 en la institución según el ámbito de cada norma.
12. Designar formalmente a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información quien actuará como coordinador del CSI. El Oficial de Seguridad no pertenecerá al área de Tecnologías de la Información y reportará a la máxima autoridad de la institución.
13. Designar formalmente al responsable de seguridad del área de Tecnologías de la Información en coordinación con el director o responsable del área de Tecnologías de la Información de la Institución.

Artículo 4.- Disponer al Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio del Interior, la difusión, capacitación y sensibilización del Esquema Gubernamental de la Seguridad de la Información (EGSI) sobre la base del contenido de la Política General de Seguridad de la Información y de la Política: Clasificación de la Información como Pública o Confidencial, que por este Acuerdo quedan implementados.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio del Interior, llevará su gestión con el apoyo de las diferentes Coordinaciones y Direcciones de esta Cartera de Estado dentro del ámbito de sus competencias, quienes deberán absolver sus requerimientos de manera inmediata o según el cronograma que se les establezca para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el término de 30 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio del Interior deberá elaborar y presentar para aprobación del titular, la reglamentación interna que regulará su funcionamiento.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encargase al Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano a 16 de septiembre del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7698-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, literal I) numeral 7 establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;*

Que, el literal a) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones específicas de los Ministros y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen del Régimen Jurídico y Administrativo de la Fi Ejecutiva, establece

que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva de servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 116 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Administración Pública impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, establecimiento que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1014, publicado en el Registro Oficial No. 322 de 23 de abril de 2008, se estableció como política pública para las entidades de las Administración Pública Central la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará medidas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales. El régimen especial previsto en el artículo 3 de la Ley se observará independientemente que el fin andamio internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.”*;

Que, en el artículo 2 de la Acuerdo Ministerial No. 0149 de 13 de abril de 2015, el Ministerio de Finanzas establece que previa a la emisión de la certificación presupuestaria para el inicio de cualquier procedimiento de contratación y/o suscripción de nuevos contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluido los de consultoría, contratos complementarios, creación de rubros nuevos, diferencia en cantidades de obras y órdenes de trabajo, correspondientes al Plan Anual de Inversiones requerirán al ente rector de las finanzas públicas emita su aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7651 de 12 de septiembre de 2016, el señor Doctor José Ricardo Serrano

Salgado dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 12 al 17 de septiembre de 2016, inclusive, en virtud de la comisión de servicios al exterior del Titular, en cumplimiento de actividades oficiales inherentes a su cargo;

Que, el artículo 50 inciso quinto del Manual Operativo aprobado para el *“Programa de Seguridad Ciudadana: Fortalecimiento de la eficacia policial mediante mejoras en la gestión y uso de la información criminológica”* del Contrato de Préstamo No. 2584/OC-EC, determina que *“si el monto asignado es mayor a USD 800.000 se envía para aprobación y firma al señor Ministro”*;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Resolución No. 040 de 23 de marzo de 2012, autorizó la contratación, aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestatario y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, en calidad de Prestamista, por la cantidad de USD 10.000.000,00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en el artículo 4 de la Resolución No. 040 de 23 de marzo de 2012, se establece que la transferencia de los Recursos del Préstamo del primer desembolso estará condicionada a la suscripción de un Convenio Subsidiario entre el Ministerio de Finanzas y el Ministerio del Interior;

Que, el 02 de mayo del 2012, se suscribió el Contrato de Préstamo No. 2584/-OC/EC entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, para ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana: Fortalecimiento de la Eficacia Policial Mediante Mejoras en la Gestión y Uso de la Información Criminológica;

Que, dentro del Proyecto: *“Programa de Seguridad Ciudadana: Fortalecimiento de la eficacia policial mediante mejoras en la Gestión y uso de la Información Criminológica”*, el Ministerio del Interior a través del Equipo de Gestión del Programa, realizó el proceso precontractual para la *“Contratación de una Empresa Consultora para realizar el Análisis, Diseño, Desarrollo e Implementación del Sistema Integral de Gestión de Información de la Policía Nacional”* correspondiente al Componente 1, establecido dentro del Contrato de Préstamo No. 2584/OC- EC;

Que, el 03 de octubre de 2012, se suscribió un convenio subsidiario entre el Ministerio de Finanzas y el Ministerio del Interior, por medio del cual se transfirió al Ministerio del Interior todos los recursos, derechos y obligaciones del préstamo BID No. 2584/OE-EC;

Que, es indispensable conformar un estamento que permita asegurar la coordinación y ejecución de proyectos encaminados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen-Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Dirección Técnica del Ministerio del Interior para la implementación del Proyecto “Análisis, Diseño, Desarrollo e Implementación del Sistema Integral de Gestión de Información de la Policía Nacional”, que tendrá la función de coordinar y tomar decisiones técnicas para la correcta implementación del Proyecto, el mismo que estará integrado por:

- Gerente del Programa de Seguridad Ciudadana como delegado del señor Ministro del Interior, quien presidirá este Comité.
- Director Nacional de Comunicaciones como delegado del Comandante General de Policía.
- El Oficial de mayor antigüedad en representación de los delegados de los tres Ejes de la Policía Nacional (Preventivo, Inteligencia e Investigativo).
- Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior o su delegado.
- Apoderado Especial del Proveedor Consorcio EURO COP y ASOCIADOS quien fungirá como asesor del comité, durante la vigencia del contrato del Proyecto “Análisis, Diseño, Desarrollo e Implementación del Sistema Integral de Gestión de Información de la Policía Nacional”.

Artículo 2.- El Comité de Dirección Técnica del Ministerio del Interior para la implementación del Proyecto “Análisis, Diseño, Desarrollo e Implementación del Sistema Integral de Gestión de Información de la Policía Nacional”, se reunirá en base a la planificación anual y necesidades técnicas inmediatas para la correcta implementación del Proyecto.

Artículo 3.- Lo tratado y lo resuelto constará en acta numerada, en hoja secuencial la misma que contendrá el texto de las decisiones adoptadas por el Comité de Dirección Técnica del Ministerio del Interior para la implementación del Proyecto “Análisis, Diseño, Desarrollo e Implementación del Sistema Integral de Gestión de Información de la Policía Nacional”. Cada acta deberá ser aprobada en la siguiente sesión y estar suscrita por todos sus integrantes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La implementación y desarrollo de cualquier software y/o sistemas en el Ministerio del Interior y Policía Nacional deberá ponerse a consideración del Comité

de Dirección Técnica del Ministerio del Interior para la implementación del Proyecto “Análisis, Diseño, Desarrollo e Implementación Sistema Integral de Gestión de Información de la Policía Nacional”, y deberá promover la generación de estándares para desarrollo e implementación de nuevas aplicaciones y/o sistemas; garantizando que las nuevas implementaciones se integren y sean totalmente interoperables con el sistema que se encuentra en proceso de implementación mediante el proyecto: “Análisis, Diseño, Desarrollo e Implementación del Sistema Integral de Gestión de Información de la Policía Nacional”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de treinta (30) días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el Comité de Dirección Técnica del Ministerio del Interior para la implementación del Proyecto “Análisis, Diseño, Desarrollo e Implementación del Sistema Integral de Gestión de Información de la Policía Nacional”, deberá elaborar y presentar al señor Ministro del Interior, el instrumento normativo que regulará el funcionamiento del Comité para la respectiva aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Viceministro de Seguridad Interna y el Gerente del Programa de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de septiembre de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7699-A

**Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

Considerando:

Que, el artículo 160 de la Constitución del República del Ecuador, instituye que las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Policía Nacional depende del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con los artículos 5 7 y 9 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, el personal policial se clasifica en: Oficiales, Aspirantes a Oficiales (Cadetes); Clases; Policías y Aspirantes a Policía; estableciendo que los aspirantes a oficiales, son quienes se reclutan en la Escuela Superior de la Policía como cadetes y aspirantes a policías son los reclutados en las escuelas de formación policial;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización de Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en torno a los vicios susceptibles de convalidación establece que todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio. Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente;

Que, el Ministro del Interior ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero de 2011;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 2541 de fecha 28 de marzo de 2012, se creó la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, la misma que estará presidida por el Ministro del Interior o su delegado quien tendrá los deberes y atribuciones previstas en el artículo 5 del mencionado Acuerdo;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2541 de fecha 28 de marzo de 2012, la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, se encarga de realizar y aprobar la planificación, los cronogramas, definir los requisitos, plazos y procedimientos para todos los procesos de selección y reclutamiento de los Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, que deseen formar parte de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7651 de 12 de septiembre de 2016, el señor Doctor Ricardo Serrano Salgado dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 12 al 17 de septiembre de 2016, inclusive en virtud de la comisión de servicios al exterior del Titular, en cumplimiento de actividades oficiales inherentes a su cargo;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial; con el fin de garantizar la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y calidad que rigen a la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17, 55 y 95 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- RATIFICAR a la doctora Isolde Morales Rodríguez, como Presidenta y miembro de la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, desde el 16 de marzo de 2015 a la presente fecha.

Artículo 2.- Delegar a la doctora Isolde Morales Rodríguez para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la ley, integre y presida la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las

diferentes Escuelas de Formación Policial, con todas las atribuciones previstas en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 2541 de fecha 28 de marzo de 2012.

Artículo 3.- La delegada, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurra en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial, se pondrá en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, del Comandante General de la Policía Nacional y del Director Nacional de Educación de la Policía Nacional; y, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de septiembre del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7700-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, los numerales 1, 4 y 8 del artículo 83 de la Constitución de la República establecen que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; y, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que, el artículo 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un

servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, conforme establece el artículo 277 de la Norma Suprema, para la consecución del buen vivir, son deberes generales del Estado, garantizar los derechos de las personas, generar y ejecutar las políticas públicas, así como controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, y que los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por este decreto se asignan al Ministerio del Interior, se traspasan también a esta entidad.

Que conforme a los incisos primero y segundo del artículo 2 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dicha norma rige para todos los servicios /as públicos y toda persona que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad entre el sector público; y, para personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la custodia, uso y control de los bienes del Estado. Por tanto, no habrá servidor/a o persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía se encuentre exento/a del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, de conformidad a lo previsto en los artículos 233 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Que, el inciso tercero del artículo 2 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que para efectos de aplicación de este reglamento, serán responsables de la administración, registro, control, cuidado, uso y egreso de los bienes de cada entidad, quienes ocupen los siguientes cargos/puestos o quienes hagan sus veces: "(...) *Usuario Final.-Será el/la responsable del cuidado, uso, custodia y conservación de los bienes asignados para el desempeño de sus funciones y los que por delegación expresa se agreguen a su cuidado*";

Que, el inciso primero del artículo 16 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y

Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 406-08 contenida en el Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 39, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, reformado el 30 de junio de 2016 señala que cada servidora o servidor será responsable del uso, custodia y conservación de los bienes de larga duración que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones, dejando constancia escrita de su recepción; y por ningún motivo serán utilizados para otros fines que no sean los institucionales. El daño, pérdida o destrucción del bien por negligencia comprobada o mal uso, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad del servidor que lo tiene a su cargo;

Que, el artículo 10 del Reglamento Interno para la Administración y Control de los Bienes del Ministerio del Interior establece que el cuidado y conservación de los corresponde en forma directa a los/las servidores/as o funcionarios/as custodios/as En el Despacho de las máximas autoridades y funcionarios/as de nivel jerárquico superior, cuidado y conservación de los bienes estará a cargo de las personas designadas para el efecto. El/la Guardalmacén y el/la responsable de la Unidad de Inventarios serán los responsables de la custodia, almacenamiento y distribución de los bienes institucionales que se encuentren en bodegas.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7651 de 12 de septiembre de 2016, el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 12 al 17 de septiembre de 2016, inclusive, en virtud de la comisión de servicios al exterior del Titular, en cumplimiento de actividades oficiales inherentes a su cargo;

Que, es necesario optimizar el uso y cuidado de los bienes del Estado con el fin de garantizar un servicio eficiente y eficaz a favor de las ciudadanas y ciudadanos dentro del territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, la correcta utilización y conservación de los bienes y existencias del Estado que les hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones y misión institucional.

Artículo 2.- DISPONER a los Jefes de las Unidades designen al Custodio Administrativo de cada unidad, el mismo que se encargará de la recepción, administración, control, custodia y distribución de existencias. El custodio administrativo será responsable de llevar un registro de control por existencias, en la que constará: identificación y descripción de los inventarios, fecha, cantidad, nombre por Usuario Final y firma, así como de informar todas las novedades que se pudieran generar por el mal uso de las mismas.

Artículo 3.- PROHIBIR a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, la utilización de los bienes y existencias del Estado, para fines privados o ajenos a su misión constitucional e institucional.

Artículo 4.- PROHIBIR a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, la manipulación o alteración de los equipos tecnológicos y de comunicaciones entregados para la prestación del servicio, incluidos los software de base o de aplicación de versiones de actualización, antivirus o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 5.- Cuando la servidora o servidor policial se designada/o a prestar sus servicios en otra zona o sub zona Policial, deberá entregar previo registro respectivo los bienes y existencias que le fueron asignados a quien los remplaza en funciones y en caso de haber novedades informará en el acta al guardalmacén que corresponda.

Art. 6.- La inobservancia de las disposiciones que contienen este Acuerdo Ministerial, dará lugar a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos policiales y demás del ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la reposición en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

CLAÚSULA DE RESPONSABILIDAD.- El daño, pérdida, destrucción del bien por negligencia o su mal uso debidamente comprobados, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad de las servidora o servidor policial registrado como Usuario Final.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General; y, de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional y Director de Logística de la Policía Nacional y Director/a Administrativa del Ministerio del Interior.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los, 16 de septiembre r del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0032

Xavier Mauricio Enderica Salgado
MINISTRO DEL DEPORTE**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República, determina que: “(...) las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 280 de la Carta Magna, establece: “El plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina entre otros como deber y atribución del ente rector del SINFIPI (Ministerio de Finanzas), el: “Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante, sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos...”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: “Para efecto de esta Ley

se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, dispone: “Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será para la expedición de actos reglamentarios”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Gestión.- Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público.”

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el artículo 14 literales “f)” y “g)” de la Ley ibidem estable como función y responsabilidad del Ministerio Sectorial: “f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a

través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...) g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual”;

Que, el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Emprendimiento y fomento.- El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente: *“De las organizaciones deportivas.- Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaria Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Mauricio Enderica Salgado como Ministro del Deporte;

Que, el artículo 100-02 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos indica que: *“El control interno de las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: (...) Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”.*

Que, mediante Acuerdo Nro. 0305 de 18 de septiembre de 2015, la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del

Deporte de ese entonces, expidió: *“...las disposiciones generales que deben observar y acatar las organizaciones deportivas para la utilización y destino de presupuesto remanente de años anteriores”.*

Que, mediante oficio MINFIN-DM-2016-0207 de 30 de mayo de 2016, el economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, remite al Ing. Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte, el **“DICTAMEN PRESUPUESTARIO”**, al proyecto de resolución elaborado por el Ministerio del Deporte, para expedir las: *“Directrices y lineamientos para el cumplimiento y aplicación del Acuerdo Ministerial No. 305”.*

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 305

Art. 1.- OBJETIVO: Establecer las directrices y lineamientos para el cumplimiento y aplicación del Acuerdo Ministerial No. 305.

Art. 2.- FINALIDAD: Establecer las directrices para la determinación de los valores remanentes no restituidos por los Organismos Deportivos y su utilización o redistribución.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN: El presente instructivo será aplicado durante el ejercicio fiscal 2016, a los organismos deportivos que mantengan saldos remanentes; entiéndase como remanente el saldo de los recursos transferidos no ejecutados de años anteriores.

Art. 4.- DETERMINACIÓN DE VALORES REMANENTES: El Ministerio del Deporte solicitó a los organismos deportivos mediante los documentos Nros: MD-CGP-2015-0001; MD-CGP-2015-0051; MD-DM-2016-0062; MD-CGP-2016-0273 se reporten los valores remanentes que mantienen por concepto de transferencias recibidas por parte de esta Cartera de Estado en años anteriores al 2016 no ejecutados, estableciendo el origen de los mismos.

Cabe indicar, que la información remitida por los organismos deportivos cuenta con la firma de su responsabilidad correspondiente, por lo que la información contenida es de su absoluta responsabilidad y el Ministerio del Deporte asumirá como válido este documento y lo utilizará como sustento habilitante dentro de este proceso.

La Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria, consolidará la información reportada por los organismos deportivos, generando un detalle que deberá ser utilizado en el proceso de liquidación correspondiente.

4.1.- Determinación de Valores Remanentes

Autorizados para su Ejecución: Los organismos que solicitaron el uso de remanentes según lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 0305 y el cual fue debidamente autorizado por el Ministerio del Deporte deberán acatar el inciso tercero de artículo 1, que indica: *“El presupuesto remanente a ser ejecutado se constituirá como un adelanto o anticipo a la asignación que le corresponda al organismo deportivo en el siguiente ejercicio fiscal”*; en este contexto, la Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria verificará y enviará el reporte de las autorizaciones emitidas a la Coordinación General Administrativa Financiera, indicando los valores a descontar de la asignación del año 2016.

4.2 Verificación de Remanentes Devueltos:

La Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria en coordinación con la Dirección de Recursos Financieros verificará los organismos deportivos que en cumplimiento al artículo 5 primer inciso, hayan depositado en la cuenta rotativa de esta Cartera de Estado el valor del remanente determinado; una vez que se cuente con la información verificada, la Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria realizará el reporte correspondiente que se pondrá en conocimiento de las áreas involucradas en los procesos de liquidación.

4.3. Determinación de Remanentes No Autorizados para su Uso:

En concordancia con el artículo 5 segundo inciso, del Acuerdo Ministerial No. 0305, aquellos organismos deportivos que no hubiesen restituido los valores según el procedimiento antes mencionado, este se constituye como adelanto a la asignación presupuestaria del ejercicio fiscal del año 2016.

La Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria generará el detalle del monto que se considerará como anticipo a la asignación presupuestaria del año 2016 de cada uno de los organismos deportivos, con la finalidad de que estos valores sean descontados según su naturaleza en las transferencias mensuales; el mismo que será comunicado a la Coordinación General Administrativa Financiera, con las siguientes consideraciones:

- En el caso de los valores correspondientes a remanentes de las asignaciones regulares de recursos (Gasto Corriente) para la planificación operativa anual de años anteriores, se generará un reporte el cual estará disponible para el ajuste correspondiente en el proceso de la evaluación del POA.
- En el caso de los valores que corresponden al Proyecto de Alto Rendimiento, se generará el reporte individualizado de estos remanentes y estos serán comunicados a la Subsecretaría

Técnica Metodológica, para su utilización de acuerdo a lo determinado en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial mencionado.

- Los remanentes correspondientes al Plan del Alto Rendimiento que hayan sido reportados por organismos deportivos que ya no pertenezcan al mencionado Plan, deberán ser devueltos a las cuentas de esta Cartera de Estado; la Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria solicitará por escrito esta devolución al organismo deportivo en caso de requerirse.
- Los valores que el organismo deportivo declaró como remanentes y corresponden a **“Convenios”** firmados con el Ministerio del Deporte, no serán tomados en cuenta dentro de este instructivo, por cuanto estos instrumentos jurídicos cuentan con su propia regulación.
- En el caso de los remanentes generados por incrementos al Plan Operativo Anual para la ejecución de un proyecto específico, la Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria, en coordinación con las Direcciones de Seguimiento y Control y la Dirección de Gestión de Recursos Financieros, determinarán el origen (Grupo de Gasto) de los fondos en cada uno de los casos, para que según su naturaleza se establezcan las actividades a financiera.

En todos estos casos la Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria, mantendrá un detalle en el que se informe de los valores determinados como remanentes, que contenga el nombre del organismo deportivo al que corresponde y el monto por cada uno de los proyectos, convenios y POAs de manera individualizada (según la información proporcionada por el organismo deportivo), y estará disponible para las áreas involucradas en los procesos de liquidación a fin de contar con información correcta para realizar los ajustes que correspondan al momento de requerirse.

Aquellos remanentes reportados por los organismos deportivos que no se ajusten a los términos previstos en el Acuerdo Ministerial No. 0305 referentes a la autorización de uso serán considerados como anticipos a las asignaciones del Plan Operativo Anual del año 2016. En tal virtud, dichos recursos serán cubiertos por el propio organismo deportivo, de tal manera que se cumpla la totalidad de las actividades del plan operativo anual 2016 aprobado; sin perjuicio de las acciones legales que el Ministerio del Deporte pudiera tomar y de las responsabilidades que la Contraloría General del Estado determine.

Art. 5.- Utilización y redistribución de recursos:

Producto del cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. 0305 y debido a que los remanentes constituyen anticipo sobre la asignación aprobada para el ejercicio fiscal del año 2016, dentro de la partida presupuestaria 580204 denominada *“Transferencias al sector privado no financiero”*, se generará un saldo equivalente al valor total de los remanentes determinados mismo que deberá ser distribuido de acuerdo a los siguientes casos:

5.1.-CASO 1: Los remanentes provenientes de las asignaciones regulares del POA y los remanentes

provenientes de incrementos al Plan Operativo Anual para la ejecución de proyectos específicos que hayan sido financiados de gasto corriente financiarán actividades que correspondan al gasto corriente del Ministerio del Deporte mediante la reforma correspondiente o del organismo deportivo, para lo cual se expedirá el Acuerdo Ministerial correspondiente que valide el incremento de recursos al POA del organismo deportivo, la Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria coordinará con los organismos deportivos beneficiarios de este incremento de recursos la correspondiente reforma de ajuste de la Planificación Operativa Anual 2016.

5.2.- CASO 2: Los remanentes provenientes de las transferencias realizadas con motivo de financiamiento del Proyecto de Apoyo de Alto Rendimiento financiarán exclusivamente el fortalecimiento de los componentes que establece el proyecto antes mencionado en el ejercicio fiscal 2016. Para lo cual se deberán distribuir de acuerdo al proceso definido para la asignación inicial de recursos efectuando en el presente ejercicio fiscal.

5.3.- CASO 3: En el caso de que los remanentes provenientes de incrementos al Plan Operativo Anual hayan sido financiados con recursos de inversión, estos deberán utilizarse para financiar proyectos de inversión ya sea del Ministerio del Deporte o de los organismos deportivos, para lo cual se solicitará la correspondiente reforma al ente rector de las finanzas públicas disminuyendo el grupo de gasto 58 y aumentando el grupo de gasto 78.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese, el seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución, a la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA.- Notifíquese, con el contenido de la presente Resolución a todas las partes actuantes en el presente proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y deberá ser ejecutada hasta el 31 de Diciembre de 2016, fecha en la cual quedará sin efecto.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 02 de junio de 2016.

f.) Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministerio del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 9 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Octubre 27 de 2016.

f.) Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito D.M. Octubre 27 de 2016.

No. 0038

Xavier Mauricio Enderica Salgado
MINISTRO DEL DEPORTE

Considerando:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 381 de la Constitución de la República, "El estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación de los y las deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad".

Que, el deporte barrial y parroquial es una organización social con más de noventa años de existencia con características únicas en el País y América Latina producto de la amplia participación de la comunidad, el voluntariado de la dirigencia y la autogestión de sus integrantes.

Que, el deporte barrial y Parroquial de manera autónoma con la trasmisión de saberes y conocimiento práctico adquirido con la experiencia ha desarrollado una estructura sólida, de actividad cotidiana y permanente que parte de la integración familiar y vecinal en el club básico del barrio a una liga barrial o parroquial, luego a una federación cantonal, posteriormente a una federación provincial y concluye en la federación nacional.

Que, al modelo de organización del deporte barrial originado en Quito se ha extendido a todo el Ecuador ya Estados Unidos, España e Italia, entre otros países donde residen migrantes ecuatorianos, constituyéndose en la organización deportiva ecuatoriana que mayor número de personas de toda edad y genero registra en su actividad de fomento de la práctica del deporte y la recreación en los barrios populares como medio de conservación de la salud, integración de la comunidad y estabilidad social.

Que, el Deporte Barrial y parroquial como parte de la estructura organizativa de la Actividad Física y el Deporte a Nivel Nacional ha contribuido a masificar la recreación con actividades físicas lúdicas que buscan emplear el tiempo libre de una manera planificada, para alcanzar un equilibrio biológico y social en la formación integral de los

ciudadanos y ciudadanas, la prevención de males sociales como el consumo de alcohol y drogas y el mejoramiento de su calidad de vida.

Que, en el transcurso de su existencia el deporte barrial y parroquial la mayoría de moradores de los barrios populares han formado parte de su organización y se han beneficiado de su elevada misión; unos a través del descubrimiento de sus talentos deportivos que los han impulsado a ser destacados deportistas y, miles de ecuatorianos y ecuatorianas siendo buenos ciudadanos que aportan al país desde distintas funciones en el sector público y privado.

Que, el deporte en general y el deporte barrial parroquial en particular es el vivo acontecimiento y testimonio fehaciente de coexistencia pacífica, amistad de los pueblos y práctica de valores de civismo, disciplina, constancia, superación y felicidad, que contribuyen significativamente a mejorar la calidad de vida de la población.

De conformidad a las disposiciones constitucionales y legales:

Resuelve:

Artículo 1. Felicitar a la dirigencia deportiva barrial del País, por toda la gestión realizada en beneficio de la consolidación y desarrollo del deporte barrial y parroquial.

Artículo 2. Reconocer como el "Día del Deporte Barrial en el Ecuador", el primer domingo del mes de septiembre de cada año.

Artículo 3. Ratificar el compromiso de esta Cartera de Estado de apoyo permanente al fomento del deporte barrial y parroquial en el País.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 31 de agosto de 2016.

f.) Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 2 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Octubre 27 de 2016.

f.) Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito D.M. Octubre 27 de 2016.

No. 0042

**Xavier Mauricio Enderica Salgado
MINISTRO DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el Art. 154 numeral primero de la Constitución de la Republica, establece lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables..."*;

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, determina: *"Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados de procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 90 inciso segundo del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: *"(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, emitido el 19 de noviembre de 2015, el Señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 009 de 01 de agosto de 2011, la señora Lcda. Lorena Gutiérrez Enríquez, Subsecretaria

General del Ministerio del Deporte, acuerda aprobar los estatutos reformados de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena;

Que, mediante Acta de Entrega y Recepción de Donación de fecha 27 de enero de 2016, el señor Xavier Enderica Salgado, Ministro del Deporte, recibe por parte del señor Wang Yulin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China en la República del Ecuador, los siguientes implementos deportivos: 6 mesas de Ping-Pong, 6 redes para la mesa, 24 raquetas de Ping-Pong y 36 pelotas de Ping Pong;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DGSRI-2016-0147 de 01 de febrero de 2016, el señor Econ. Mario Cuvero Miranda, Director de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales, solicita a la señora Cpa. Paulina Álvarez Cabrera, Directora de Servicios Institucionales, proceda con el descargo e ingreso a bodega de los implementos y documentación de respaldo que permite realizar el registro correspondiente 6 mesas de Ping-Pong, 6 redes para la mesa, 24 raquetas de Ping-Pong y 36 pelotas de Ping Pong, con un valor total de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4.967,592);

Que, mediante Oficio Nro. 0178-PDT-FEDESE-2016 de 13 de julio de 2016, el señor Lcdo. Manuel Vera Suarez, Presidente de Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, solicita al señor Xavier Enderica Salgado, Ministro del Deporte, la donación de 6 mesas de tenis, 24 raquetas, 6 redes y 6 cajas de pelotas;

Que, mediante Memorando Nro. MD-GD-2016-2588 de 20 de julio de 2016, el Lcdo. Rafael Eduardo Salas Polanco 3, Analista de Deportes 3, remite al Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Director de Deportes, el Informe Técnico Favorable para la donación de la implementación de tenis de mesa;

Que, mediante Memorando Nro. MD-GD-2016-2633 de 20 de julio de 2016, el señor Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Director de Deportes, remite al Lcdo. Guillermo Pérez Tejeda, Subsecretario Técnico Metodológico, el Informe Técnico *“Entrega de Implementos de Tenis de Mesa para la masificación y desarrollo en la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena”*.

Que, mediante Memorando Nro. MD-SSTM-2016-1035 de 21 de julio de 2016, el Lcdo. Guillermo Pérez Tejeda, Subsecretario Técnico Metodológico, remite a la señora Cpa. Paulina Elizabeth Álvarez Cabrera, Directora de Servicios Institucionales, el Informe Técnico Favorable de la *“Entrega de Implementos de tenis de Mesa para la masificación y desarrollo en la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAJ-2016-0381 de 25 de agosto de 2016, el Dr. Alfonso Beltrán Zambrano, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite a la Ing. Mónica Johana Castillo Palomeque, Coordinadora

Administrativa Financiera, un criterio jurídico el mismo que en su análisis y conclusiones dice: *“En virtud de la normativa constitucional y legal, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, debo indicar que los bienes muebles, podrán ser entregados a organismos que tienen finalidad social y que no tengan fines de lucro, a título gratuito de conformidad con lo determinado en los artículos 63 y 64 del “Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”;* para lo cual, el titular de la Unidad Administrativa, deberá emitir un informe luego de la constatación física, en el cual determinará que se trata de bienes inservibles para la entidad”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DGSI-2016-1674 de 21 de septiembre de 2016, la señora Cpa. Paulina Elizabeth Álvarez Cabrera, Directora de Servicios Institucionales, remite al señor Xavier Enderica Salgado, Ministro del Deporte, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: *“Una vez que la Subsecretaría Técnica Metodológica ha emitido su criterio, y conforme se desprende de las conclusiones del Informe Técnico se puede establecer que dichos implementos no son de interés para esta Cartera de Estado, razón por la cual se podría realizar la entrega correspondiente”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- DONAR a la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, Implementos Deportivos de Tenis de Mesa, que detallo a continuación: 6 mesas de tenis de mesa, 24 raquetas, 6 redes, 6 cajas de pelotas.

Artículo 2.- Realizar la transferencia de los bienes, previo a la verificación y constatación física de los encargados de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena y Ministerio del Deporte.

Artículo 3.- Delegar al Director de Gestión de Recursos Financieros, al Director de Servicios Institucionales y al Guardalmacén o quien haga sus veces, la suscripción de las actas respectivas.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de esta Resolución Ministerial a la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Ministerio del Deporte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 05 de octubre de 2016.

f.) Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 4 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Octubre 27 de 2016.

f.) Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito D.M. Octubre 27 de 2016.

No. 0043

**Xavier Mauricio Enderica Salgado
MINISTRO DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el Art. 154 numeral primero de la Constitución de la Republica, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”*;

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, determina: *“Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados de procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 90 inciso segundo del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece: *“(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, emitido el 19 de noviembre de 2015, el Señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 06 de junio de 2011, el señor José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte, aprueba la reforma al Estatuto de la Concentración Deportiva de Pichincha;

Que, mediante Providencia Nro. SENAE-DPMG-2015-0427-PV, de 07 de agosto de 2015, la economista María Eugenia Nieto Rojas, Directora del Puerto Marítimo, del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) dispone: *“Primero: Autorizar la Adjudicación Gratuita, al Ministerio del Deporte, representado por la señorita Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, en calidad de Ministra, de las mercancías identificadas con el número de carga CEC2014HLCU0058-2014-0012 ubicado en la bodega de la Dirección Distrital de Guayaquil- no aptas para subasta(...)*;

Que, mediante Acta de Entrega – Recepción de mercancías entre la Dirección de la Zona Primaria del Distrito de Guayaquil Marítimo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y el Ministerio del Deporte (MINDE), de fecha 30 de septiembre de 2015, el Ing. Alex Ávila Hidalgo, Jefe Guardalmacén de la Zona Primaria GYEM (SENAE), entrega a la señorita Abg. Letty Jiménez Perguache, delegada del Ministerio del Deporte Coordinación Zonal 5 los siguientes bienes: 30 pantalones, 80 chaquetas, 30 guantes, 30 cables de conectores, 20 set de esgrima niño, 40 máscaras, cascos y protectores y 30 espadas de metal, todas de marca Absolute Fencing Gear;

Que, mediante Oficio Nro. 3131PRE-CDP de 04 de julio de 2016, el señor doctor Aníbal Fuentes Díaz, Presidente de Concentración Deportiva de Pichincha, solicita al señor Ministro del Deporte, la donación de dicha implementación;

Que, mediante Memorando Nro. MD-GD-2016-2267 de 07 de julio de 2016, el señor licenciado Fredy Patricio Lugmaña Quishpe, Analista de Deportes, remite al señor Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Director de Deportes, el Informe Técnico Favorable, para la entrega de la implementación de Esgrima a la Concentración Deportiva de Pichincha;

Que, mediante Memorando Nro. MD-GD-2016-2317 de 11 de julio de 2016, el señor Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Director de Deportes, remite al señor Lcdo. Guillermo Pérez Tejeda, Subsecretario Técnico Metodológico, el Informe Técnico “Entrega de Implementos de Esgrima para la Concentración Deportiva de Pichincha”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-SSTM-2016-0950 de 15 de julio de 2016, el Lcdo. Guillermo Pérez Tejeda, Subsecretario Técnico Metodológico, remite a la señora Cpa. Paulina Álvarez Cabrera, Directora de Servicios Institucionales, el Informe Técnico Favorable de la “Entrega de Implementos de Esgrima para la Concentración Deportiva de Pichincha”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-CGAF-2016-0463 de 25 de julio de 2016, la Ing. Mónica Castillo Palomeque, Coordinadora Administrativa Financiera, solicita al Dr. Nelson Gustavo Villavicencio Salinas Coordinador General de Asesoría Jurídica, subrogante, se sirva indicar el procedimiento a seguir y el instrumento legal para dicho proceso;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAJ-2016-0381 de 25 de agosto de 2016, el Dr. Alfonso Beltrán Zambrano, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite a la Ing. Mónica Johana Castillo Palomeque, Coordinadora Administrativa Financiera, el criterio jurídico, mismo que en su análisis y conclusiones dice: *“En virtud de la normativa constitucional y legal, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, debo indicar que los bienes muebles, podrán ser entregados a organismos que tienen finalidad social y que no tengan fines de lucro, a título gratuito de conformidad con lo determinado en los artículos 63 y 64 del “Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”; para lo cual, el titular de la Unidad Administrativa, deberá emitir un informe luego de la constatación física, en el cual determinará que se trata de bienes inservibles para la entidad”*;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DGSI-2016-1674 de 21 de septiembre de 2016, la señora Cpa, Paulina Elizabeth Álvarez Cabrera, Directora de Servicios Institucionales, remite al señor Xavier Enderica Salgado, Ministro del Deporte, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: *“Una vez que la Subsecretaría Técnica Metodológica ha emitido su criterio, y conforme se desprende de las conclusiones del Informe Técnico se puede establecer que dichos implementos no son de interés para esta Cartera de Estado, razón por la cual se podría realizar la entrega correspondiente”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Artículo 1.- DONAR a la Concentración Deportiva de Pichincha, Implementos Deportivos de Esgrima que detallo a continuación: 30 pantalones, 80 chaquetas, 30 guantes, 30 cables con conectores, 20 set de esgrima para niños, 40 máscaras cascos y protectores y 30 armas metálicas, todos de marca Absolute Fencing Gear.

Artículo 2.- Realizar la transferencia de los bienes, previo a la verificación y constatación física de los encargados de la Concentración Deportiva de Pichincha y Ministerio del Deporte.

Artículo 3.- Delegar al Director de Gestión de Recursos Financieros, al Director de Servicios Institucionales y al Guardalmacén o quien haga sus veces, la suscripción de las actas respectivas.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de esta Resolución Ministerial a la Concentración Deportiva de Pichincha.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Ministerio del Deporte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 05 de octubre de 2016.

f.) Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 4 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Octubre 27 de 2016.

f.) Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito D.M. Octubre 27 de 2016.

No. 179 ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-631 de 30 de septiembre de 2016, se designa al Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina como Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-NORTE encargado;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburiíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-NORTE (E), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza a más de las contempladas en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de

acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- g. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 151-ARCH-DAJ-2016 de 22 de agosto de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 03 de octubre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

No. 182 ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-637 de 10 de octubre de 2016 se designa al Ing. Nelson Tomás Cepeda Salguero como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-ESMERALDAS subrogante;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Nelson Tomás Cepeda Salguero, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – ESMERALDAS subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza, a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios, y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscribir oficios, y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Nelson Tomás Cepeda Salguero, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

personal, civil y penalmente, ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Nelson Tomás Cepeda Salguero, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – ESMERALDAS.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de octubre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

No. 292-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 720 de 28 de marzo de 2016 se publicó la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, ley que en el Capítulo V efectúa reformas a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social y en especial al artículo 9, estableciéndose que a continuación del artículo 2 de la indicada ley reformada se añada un inciso del siguiente tenor *“Los recursos de las administradoras del IESS, así como aquellos saldos disponibles en cuentas, podrán ser invertidos a través del BIESS siempre y cuando se cuente con recursos necesarios para cumplir con las obligaciones.”*;

Que el artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedir las normas de carácter general para regular las operaciones del Banco, preservando en forma permanente los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que la Disposición General Segunda ibídem, dispone que todas las funciones en materia de política y regulación que las leyes vigentes a la fecha de promulgación de este Código, otorgan a la Junta Bancaria, Directorio del Banco Central del Ecuador, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Junta de Regulación del Mercado de Valores, Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos y Directorio del Fondo de Liquidez, serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, salvo los casos expresamente delegados en dicho Código a los organismos de control;

Que en el Título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” del Libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria, consta el Capítulo V “Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que es necesario introducir varias reformas a dicha normativa, con el fin de incorporar precisiones que aclaren la aplicación de la misma, así como establecer disposiciones que rijan para los fondos creados mediante la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 21 de octubre de 2016, con fecha 28 de octubre de 2016, conoció y resolvió reformar el Capítulo V “Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” del Libro I “Normas generales para las

instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria; y,

En ejercicio de sus funciones

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma:

ARTÍCULO 1.- En el Capítulo V “Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” del Libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el artículo 4, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 4.-** Las inversiones se realizarán en función de la naturaleza de cada fondo, de acuerdo a las condiciones de mercado y a la entrega de sus prestaciones.

La política de inversiones será definida por el directorio para cada uno de los fondos, incluyendo los límites de

exposición por plazo, tipo de papel y emisor, para lo cual deberá considerar las disposiciones de este capítulo, previo informe del comité de administración integral de riesgos, quien deberá evaluar el nivel de exposición de los riesgos asumidos.

Para la administración del portafolio de inversiones, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, deberá aplicar las disposiciones contenidas el Capítulo VIII “Parámetros mínimos de la gestión operacional y de la administración de riesgos para la realización de operaciones de tesorería”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, de este Libro, dentro de los límites establecidos en este Capítulo.

Los plazos a los que se invertirán serán:

- a. **Corto plazo.-** Hasta tres (3) años;
- b. **Mediano plazo.-** De más de tres (3) a cinco (5) años; y,
- c. **Largo plazo.-** De más de cinco (5) años.

Para el efecto se seguirá el siguiente esquema, por fondos y/o portafolios:

SEGUROS Y/O INVERSIONES	CORTO PLAZO	* MEDIANO PLAZO	** LARGO PLAZO
FONDOS	Fondo seguro de salud Fondo de reserva Fondo ahorro menores voluntario Fondo seguro de desgravamen Fondo recursos administradoras IESS***	Fondo seguro social campesino Fondo riesgos del trabajo y accidentes	Fondo de invalidez, vejez y muerte Fondo de cesantía Fondo ahorro previsional complementario Fondo seguro de saldos Fondo del seguro de desempleo
INVERSIONES PRIVATIVAS	Préstamos quirografarios Préstamos prendarios Préstamo comercial prioritario	Préstamos quirografarios Préstamos prendarios	Préstamos quirografarios Préstamos prendarios Préstamos hipotecarios Inversión en inmuebles**
INVERSIONES NO PRIVATIVAS EN RENTA FIJA	Certificados de depósitos o inversión Bonos del Estado Papel comercial Cupones Obligaciones y similares Titularizaciones Certificados de tesorería	Bonos del Estado Obligaciones y similares Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración Titularizaciones Certificados de depósitos Pólizas de acumulación	Bonos del Estado Obligaciones y similares Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración Titularizaciones Títulos valores de gobiernos Certificados de depósitos

	Compra y/o venta de cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social****	Compra y/o venta de cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social****	Pólizas de acumulación Compra y/o venta de cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social****
INVERSIONES NO PRIVATIVAS EN RENTA VARIABLE	No	Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración	Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración Acciones

* Los fondos de mediano plazo, también pueden realizar las operaciones que realizan los fondos de corto plazo.

** Los fondos de largo plazo también pueden realizar las operaciones que realizan los fondos de mediano y corto plazo, con excepción de las inversiones en inmuebles.

*** Los recursos de las administradoras del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los saldos disponibles en las cuentas que el Instituto mantiene en el Banco Central del Ecuador podrán ser invertidos a través del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante operaciones de corto plazo en el mercado financiero y títulos emitidos por el sector público bajo condiciones de mercado, sin restricción alguna, preservando los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez.

**** Los fondos que compren y/o vendan cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social deberán ceñirse a los plazos establecidos en la presente norma.”

2. Sustituir el numeral 17.1., del artículo 17, por el siguiente:

“**17.1** Las inversiones de los recursos de los fondos de los seguros administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en títulos valores de renta fija emitidos por el sector público, no podrán superar el 75% del valor total de mercado del portafolio de inversiones.

Las inversiones en títulos valores representativos de deuda soberana ecuatoriana, adquiridas en el mercado local o internacional, se considerarán como inversiones efectuadas en el país y se computarán dentro del límite del presente artículo;”

3. Sustituir el numeral 44.2., del artículo 44, por el que sigue:

“**44.2.** El veinticinco por ciento (25%) del patrimonio del emisor, si tiene una calificación de riesgo igual o superior a “AAA-”; o el veinte por ciento (20%) del patrimonio del emisor si tiene una calificación de riesgo igual o superior a “AA-”; o el quince por ciento (15%) del patrimonio del emisor si tiene una calificación de riesgo igual o superior a “A-”; o el diez por ciento (10%) del patrimonio del emisor, si tiene una calificación de riesgo igual o superior a “BBB”. Para el caso de las inversiones en cédulas hipotecarias, éstas no deberán superar el sesenta por ciento (60%) del patrimonio del

emisor considerando una calificación de riesgo de al menos “AA” de la institución y del título. En el caso de que el emisor forme parte de un grupo económico se tomará la calificación de aquel miembro del grupo que tenga la más baja calificación de riesgo dentro del conglomerado.”

4. Sustituir el numeral 49.3., del artículo 49, por el siguiente:

“**49.3.** Sociedades que no estén inscritas en las bolsas de valores del país; que no tengan auditoría externa; o, que sus créditos en el sistema financiero se encuentren vencidos por noventa (90) días o más dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la inversión;”

5. Sustituir el artículo 68 por el siguiente:

“**ARTICULO 68.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados bajo su administración en entidades del sector financiero privado, aplicando las políticas fijadas por el Directorio del Banco.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá precautelar la seguridad de las inversiones, aspecto que será controlado por la Superintendencia de Bancos.”

6. Incluir como Disposición Transitoria Sexta la siguiente:

“**SEXTA.-** Los bienes inmuebles que transfiera el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los fondos previsionales del Seguro General Obligatorio, como inversiones de corto y mediano plazo, deberán ser negociados dentro de los plazos máximos de inversión establecidos en el artículo 4 de la presente norma. Tampoco podrán realizar nuevas inversiones en bienes inmuebles a corto o mediano plazo.”

7. Incluir como Disposición Transitoria Séptima la siguiente:

“**SÉPTIMA.-** Todas las inversiones que mantengan los fondos previsionales del Seguro General Obligatorio en cuotas de participación en fondos de inversión se desinvertirán en el plazo de hasta 180 días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 31 de octubre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 57, que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos tributarios: Los impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación; y tasas, que comprenderán únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados; y, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

Que, la vigilancia de las normas legales como el COOTAD, el Código Tributario, y otras normas relativas a los gobiernos municipales en aspectos relacionados con el manejo de los tributos en sus diferentes etapas, hacen necesario se dicten medidas para su correcta aplicación; y, En ejercicio de sus atribuciones legales.

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta Ordenanza, la regulación de la emisión, administración y control de especies valoradas y títulos de crédito en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames.

Art. 2.- La emisión, administración y control de las especies valoradas y títulos de crédito se hará de acuerdo a las leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 3.- Definición.- Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño que sólo variará en el número de identificación, concepto y valor, que se entrega al beneficiario de un servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a Tesorería Municipal.

Art. 4.- Elaboración.- La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del Tesorero (a) Municipal con la suficiente anticipación, con la expedición de la resolución respectiva otorgada por el Director (a) Financiero Municipal; debiéndose elaborar las mismas a través del Instituto Geográfico Militar IGM.

Art. 5.- Características de las Especies Valoradas.- Las Especies Valoradas tendrán las siguientes características:

- a) Designación de la Administración Tributaria: “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”;
- b) Número de Serie;
- c) Concepto y Código;
- d) Valor de la Especie;
- e) Espacio para la firma de las autoridades competentes;

Art. 6.- Responsable y custodio.- El Tesorero (a) Municipal será custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante Acta de Entrega Recepción al Departamento de Recaudación.

Art 7.- Utilización.- Las Especies Valoradas se utilizarán para recaudar el costo de los servicios técnicos y/o administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames a los usuarios.

Art. 8.- Control y Contabilización.- Los Departamentos Municipales de Tesorería, Recaudación y Contabilidad, tendrán a su cargo el control interno, estricto y permanente del uso y destino de las especies valoradas, que permitan ágiles constataciones en arqueos y posibiliten su seguridad y conservación. La existencia de las especies valoradas será controlada mediante una cuenta de orden que se registrará con cargo a las cuentas de orden deudoras y abono a las cuentas de orden acreedoras. Si sufrieren alguna disminución, se registrará en estas cuentas de orden en forma inversa al registro original.

Art. 9.- Ingresos.- Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas serán parte del Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames), y se depositarán en la cuenta rotativa de ingresos que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, en los bancos corresponsales, y se registrarán en la Partida Presupuestaria de Ingresos: “Especies Valoradas”.

Art. 10.- Baja de Especies Valoradas.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero (a) Municipal a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies, y lo remitirá al Director (a) Financiero Municipal para que solicite a la máxima autoridad administrativa la baja correspondiente.

La máxima autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de Gobierno Autónomo Cantón Atacames, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 11.- Tabla de Valores de las Especies Valoradas.- Las Especies Valoradas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, tendrán los siguientes valores, emitidos por la Dirección Financiera Municipal:

ITEM	ESPECIE VALORADAS	
	TIPO	VALOR
1	Solicitud de Varios Tramites	\$2,00
2	Solicitud para Inspecciones Varias	\$5,00
3	Solicitud para Croquis Planimétrico	\$4,00
4	Permiso de Funcionamiento (Cu-erpo de Bomberos)	\$2,00
5	Contrato de Arrendamiento	\$1,00
6	Carpeta de Tramites (Arren-damiento, Compra, Traspaso de Solar)	\$8,00

CAPITULO III

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 12.- Definición.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por títulos de crédito u órdenes de cobro, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, siendo exigible en el momento y en los plazos que expresamente determine la ley.

Art. 13.- Sustento de la Emisión.- Se emitirá el título de crédito cuando la obligación se encuentre determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos, preestablecidos legalmente, sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifique la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva liquidación.

Servirán de respaldos para la emisión de títulos de créditos:

- a) La declaración del contribuyente;
- b) Catastros;
- c) Títulos Ejecutivos;
- d) Cartas de Pagos;
- e) Asientos de Libros de Contabilidad; y,
- f) Cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

La emisión se efectuará previa una revisión de los valores y cálculos constantes en el pedido de emisión, por parte del Departamento de Rentas. Terminada la revisión, se emitirá el título por el concepto y valor correspondiente.

Art. 14.- De la impresión.- Los títulos de crédito serán impresos con las garantías de inviolabilidad y duplicidad de emisión, en el Instituto Geográfico Militar IGM, en material resistente, en original y copia. Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

- 1) Designación de la Administración Tributaria.
 - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames.
 - RUC 0860001050001
 - Dirección

- Teléfonos
- Número Secuencia del título de crédito, compuesto por siete dígitos, anteponiendo los ceros necesarios hasta llegar a 999999999.
- 2) Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen a deudor tributario, su dirección, de ser conocida, número de identificación.
- 3) CIU, Clave y periodo correspondiente.
- 4) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- 5) Fecha de impresión, número de pago, fecha de obligación, fecha de pago;
- 4) Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente; obligación que represente o de la diferencia exigible;
- 5) Valor de la
- 6) Intereses, recargo, coactiva, descuento si éstos se causaren; y,
- 7) Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Cuando un título de crédito sea emitido por un pago parcial, éste deberá llevar la leyenda Abono a la Obligación Tributaria de la Liquidación correspondiente.

Art. 15: El título de crédito ORIGINAL será entregado al “Contribuyente” como recibo por el pago, una vez que sea efectivizado en la Caja Recaudadora; y, una COPIA será remitida a Tesorería para su registro correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ordenanza, la copia restante será guardada en el archivo de respaldo del Departamento de Recaudaciones.

Art. 16.- Reporte de emisiones de valores liquidados no recaudados.- Con el objeto de contabilizar los valores emitidos electrónicamente y no recaudados, el Departamento de Rentas imprimirá mensualmente en original y copia el respectivo reporte de liquidación generado por el sistema informático que remitirá al Director (a) Financiero, y en el que detallará los siguientes datos:

- Fecha de impresión;
- Día o período al que corresponde la emisión;
- Detalle del Reporte de Liquidación con los siguientes datos:
 - ✓ Nombres y apellidos o razón social del contribuyente;

- ✓ Número de RUC y/o cédula del contribuyente;
 - ✓ Tipo de Tributo;
 - ✓ Valor Liquidado;
 - ✓ Valor Recaudado;
 - ✓ Saldo;
 - Firma de responsabilidad del Jefe de Rentas;
- El Director (a) Financiero dispondrá las acciones pertinentes para el registro contable de la cartera vencida.
- Art. 17.- Anulación de liquidaciones y títulos de crédito.-** El Director (a) Financiero podrá delegar al Jefe (a) de Rentas y/o de Recaudación, la anulación de liquidaciones y títulos de crédito, previo a la justificación de los responsables en la emisión y cobro de los mismos.
- Art. 18.- Reliquidación de Valores.-** El Jefe (a) de Rentas, procederá a la reliquidación de los tributos previo disposición fundamentada de la Dirección que lo solicita.

CAPITULO IV

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 19.- De la Recaudación.- El Jefe (a) de Recaudación, mediante Acta de Entrega Recepción, entregará a los recaudadores municipales los Títulos de Créditos y Especies Valoradas correspondientes; y, otros documentos para efectivizar su cobro.

Los Títulos de Créditos y Especies Valoradas; y, los valores que por ellos se perciban, serán de exclusiva responsabilidad de los recaudadores; y responderán civil y penalmente en caso de pérdida, sustracción, faltante, etc., hasta por el valor de la diferencia que se estableciere en su contra.

Art. 20.- Los recaudadores expedirán como comprobantes de pago, únicamente los autorizados y expedidos legalmente por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES, quedando terminantemente prohibido dar recibos o cualquier otra constancia de pago que no sean las autorizadas por el GAD DE ATACAMES.

Art. 21.- Diariamente los recaudadores elaborarán un Reporte sobre las recaudaciones del día, adjuntando copias de los títulos o especies cobrados, el cual será entregado al Jefe (a) de Recaudación, quien constatará los valores recibidos.

El reporte contendrá los siguientes requisitos:

- a) Fecha o periodo al que corresponde la recaudación;
- b) Detalle de los tributos municipales recaudados durante el día.
- c) Concepto o Rubro;
- d) Valor total recaudado;
- e) Total de fondos propios;
- f) Copia de los depósitos en las cuentas rotativas de la Municipalidad del total recaudado.
- g) Descuentos;
- h) Intereses, recargos o coactiva;
- i) Valores cancelados estableciéndose el año al que corresponda;
- j) Detalle del valor recaudado en billetes, monedas, cheque, tarjeta de crédito, notas de crédito, transferencias o depósitos bancarios, resoluciones por cruce de cuentas.

El Jefe (a) de Recaudación remitirá diariamente el Reporte General de Recaudaciones al Tesorero Municipal con los soportes respectivos, una vez constatado la veracidad del mismo el Tesorero enviará al Departamento de Contabilidad para el respectivo registro contable.

Art. 22.- Responsabilidad del Jefe de Recaudación.- Es responsabilidad del Jefe (a) de Recaudación verificar diariamente los reportes de ingreso para establecer su conformidad con lo recibido por los recaudadores internos y externos.

Constatados dichos valores, el Jefe (a) de Recaudación entregará el Reporte General de Recaudaciones del día al Tesorero Municipal, para que éste verifique los valores recibidos en su totalidad por tributos que han sido cancelados por los contribuyentes; y, realice el depósito correspondiente.

Art. 23.- Transitoria.- Las especies existentes en la Municipalidad hasta la fecha de la presente Ordenanza, que hayan, sido impresas por el Instituto Geográfico Militar (IGM), serán utilizadas hasta agotar su existencia, ya que según Of. 2016-668-IGM-A, del 12 de septiembre de 2016, emitido por el (IGM); no habrá ordenes de

producción, de especies valoradas y documentos de seguridad, hasta el mes de marzo del 2017.

Art. 24.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 25.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia de conformidad con la Ley.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los diecinueve días del mes de Octubre de 2016.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 19 días del mes de Octubre del 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica “ **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**”. Fue discutido en primer debate en Sesión ordinaria del 5 de Octubre de 2016, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 19 de Octubre de 2016. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 19 de Octubre del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames “**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**”. Para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 20 de octubre del 2016.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ, “ LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**” Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, “ **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**”.- **LO CERTIFICO.-** 20 de octubre de 2016.

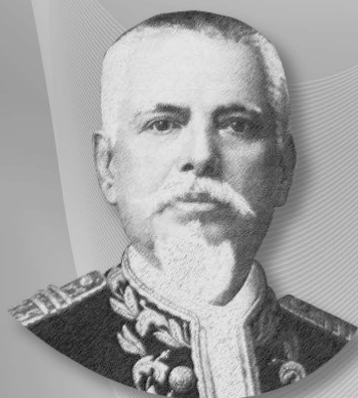
f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec